

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 29 de 2020.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 19 de Octubre de 2020, correspondió al Juzgado la presente demanda de Divorcio, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00249-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 926

Cali, Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00249-00.

Revisada la presente demanda de DIVORCIO que a través de apoderado adelanta la señora ANGELA MARCELA GAMBOA BERRY, contra el señor GUASTO MAYA GIOVANNI, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Deben de aportarse los registros civiles de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio GUASTO - GAMBOA.
- b) En el acápite de prueba documental dice aportarse los certificados de tradición de los inmuebles con números de matrículas inmobiliarias No. 370-556713; 370-556714 y 370-12748, pero los mismos no obran dentro de los anexos de la demanda.
- c) A efectos de estudiar la viabilidad de la solicitud de medida cautelar de alimentos provisionales, se hace necesario demostrar tan siquiera sumariamente, los ingresos del demandado.
- d) Tanto en el poder como en la demanda, deben indicarse de manera expresa las causales de divorcio que consagra el artículo 154 del C.C. en que funda sus pretensiones.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

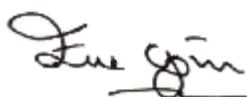
RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO que a través de apoderado, adelanta la señora ANGELA MARCELA GAMBOA BERRY, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3. RECONOCER personería Jurídica al Dr. HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ, identificado con cédula No 6.096.360 y TP 23.328 del CSJ, para que represente a la demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 125
del 30 de Octubre de
2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de
Junio de 2020